



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO para hacer efectiva garantía real
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	HÉCTOR MARIO AGUDELO JIMÉNEZ
Radicado	057363189001 2021 00026 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 86-22
Decisión	Termina proceso por pago de cuotas en mora

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 20 de abril del presente año, la Dra. María Paulina Tamayo Hoyos, apoderada judicial de la entidad que actúa como endosataria en procuración de la sociedad Vínculo Legal S.A.S., solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación que se encontraba en mora, y que no haya condena en costas ni perjuicios.

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

En el caso concreto, quien presenta la solicitud de terminación del proceso es la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien también ejerce la función de representante legal, y por expresa disposición tiene esa facultad de recibir, cumpliéndose con el requisito enunciado en la precitada norma cuando la solicitud proviene del apoderado judicial, además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por la Dra. María Paulina Tamayo Hoyos.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por las cuotas en mora, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la Dra. Tamayo Hoyos se accederá al desistimiento de la condena en costas, y se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la constancia que la obligación terminó por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Se ordena el desglose del pagaré 90000086368 y de la escritura pública 5894 del 29 de octubre de 2019 de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín, con la anotación que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, continuando vigente la obligación.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrase el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

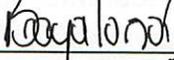
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 30

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 10 del mes de noviembre de 2.021 a las 8:00 AM

  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

A.R.O.